

4151

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.

SANTIAGO, 29 OCT 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.4.5, 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 7593/14, de 31 de marzo de 2014, N° 7604/14, de 8 de abril de 2014, y N° 7619/14, de 14 de abril de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 585, de 22 de mayo de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL – GG/053-14 y OHL – GG/084-14, de 7 y 16 de abril de 2014, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- La anotación en el Libro de Explotación N°8, folio N° 48 de 11 de abril de 2014, del Inspector Fiscal.

6200696

GABINETE
22 OCT 2014

- El Documento N° 7 “Descripción del Equipamiento Estándar y de Seguridad del Centro de Justicia de Santiago” de la oferta técnica de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- El Procedimiento de Control de Acceso de Personas, de Octubre de 2008, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 7619/14, de 14 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Al respecto indica que con fecha 28 de marzo de 2014 a las 10:55 horas constató en terreno que el control de acceso de público al Edificio Juzgado de Garantía 4 fue realizado desde ese horario y durante toda la mañana por las puertas de salida de dicho edificio sin emplear el pórtico detector de metales y sólo con el apoyo de una paleta manual para los dos guardias ubicados en el edificio, en circunstancias de que conforme a lo dispuesto en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de Bases de Licitación y en su oferta técnica, el control de accesos de público en ese horario sería realizado por el personal que indican utilizando Pórticos de Detección de Metales.
- Que con fecha 28 de marzo de 2014 el Inspector Fiscal del contrato constató en terreno que, el control de acceso de público al Edificio Garantía 4, durante la mañana, fue realizado por las puertas de salida del edificio sin emplear el pórtico detector de metales ubicado en la puerta de entrada, con sólo el apoyo de una paleta manual por los dos guardias encargados de dicha labor, según consta de las fotografías insertas en Ord.IF-CJS N° 7593/14.
- Que dicha situación fue comunicada a la Sociedad Concesionaria por Ord.IF-CJS N° 7593/14, de 31 de marzo de 2014, del Inspector Fiscal del contrato, notificándole que lo anterior constituía un incumplimiento a lo exigido en el artículo 2.7.2.4.3 letra A) de Bases de Licitación, motivo por el cual procedería a proponer a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de la multa establecida al efecto en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Asimismo se hizo presente que lo anterior se debió a reparaciones en la puerta de entrada del edificio por personal de mantenimiento de la Sociedad Concesionaria, lo que debió coordinarse adecuadamente de modo de evitar que dicha tarea afectase la prestación de servicios comprendidos en el contrato.
- Que por carta OHL – GG/053-14 de 7 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que las paletas detectoras cumplen igual función que los pórticos detectores de metales, que actuó diligentemente ante la falla de la puerta corredera de acceso al edificio habilitando la única otra puerta existente, que los pórticos de metales no son infalibles y cuando se descalibran se utilizan paletas, que las puertas correderas están sujetas a falla, que en este caso concreto se produjo una falla en la puerta corredera que requería atención inmediata en razón de los riesgos que implicaba para el público, que dada la hora en que ocurrió no dio tiempo para coordinaciones y que no era posible trasladar el pórtico sin generar riesgos para el público.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N°7604/14, de 8 de abril de 2014, atendido, entre otras argumentaciones, que las razones aducidas en su recurso de reposición no permiten eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación contractual de mantener en forma permanente el estándar contratado para servicios básicos como el de Seguridad y Vigilancia, que el adecuado funcionamiento de pórticos detectores de metales es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, que el uso de paletas detectoras es sólo complementario al de los pórticos, y que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición, la mantención de la puerta de acceso de público pudo haberse desarrollado sin afectar la prestación del Servicio Básico de Seguridad y Vigilancia. Esto último por cuanto la falla en la puerta corredera de

acceso al edificio no era obstáculo, en la situación en comento, para ésta se mantuviese abierta durante la operación normal de las instalaciones, siendo programada su reparación en horarios adecuados fuera de la presencia de público y de este modo no inhabilitar el control realizado mediante pórticos.

- En razón de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Explotación N°8, folio N° 48 de 11 de abril de 2014, el Inspector Fiscal ratificó lo comunicado por Ord.IF-CJS N° 7593/14 en cuanto a que producto de las fiscalizaciones permanentes que realiza detectó faltas en la prestación de servicios de la Sociedad Concesionaria, y le informó que procedería a proponer la aplicación de una multa por incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia por la no utilización de una parte del equipamiento electrónico de seguridad (pórtico detector de metales) para el control de acceso de público durante la jornada del día 28 de marzo de 2014 en el Edificio Juzgado de Garantía 4.
- Que por carta OHL – GG/084-14 de 16 de abril de 2014 la Sociedad Concesionaria dedujo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, recurso de apelación en contra del Ord.IF-CJS N°7604/14, que rechazó el recurso de reposición antes referido, al estimar que, la falla en la puerta de acceso del Edificio Juzgado de Garantía 4 que motivó que el control de acceso se efectuase por las puertas de salida de dicho edificio sin emplear el pórtico detector de metales, se debió a una falla mecánica del carro, lo que produjo que la puerta de entrada se trabara aleatoriamente en posición cerrada. Agrega que el proyecto del MOP presentó como única ubicación del pórtico la puerta de acceso de público, y que el número de guardias destinados al control de acceso no eran suficientes para permitirle organizar el flujo de modo que todos circularan hacia el detector de metales.
- Que mediante Ord. N° 585, de 22 de mayo de 2014, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación prescribe que *“El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad y vigilancia, el cual deberá ejecutarse en concordancia con los requerimientos indicados en el artículo 2.7.2.4.3 de las presentes Bases de Licitación y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicado en 1.4.5, Documento N° 7, artículo de las presentes Bases de Licitación. El objetivo general que deberá cumplir este servicio será proveer de seguridad y vigilancia al Centro de Justicia de Santiago, exceptuando las dependencias del Poder Judicial. El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte el artículo 2.7.2.4.3 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio de Seguridad y Vigilancia dispone, en lo pertinente, que *“El siguiente programa define el conjunto mínimo de actividades del servicio de seguridad y vigilancia que deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión... El objetivo del servicio es efectuar tareas de seguridad y vigilancia preventiva al interior de las instalaciones del Centro de Justicia, permanentemente, tanto los días laborales, como los sábados, domingos y festivos, aplicando procedimientos, métodos y estrategias, con el objeto de resguardar la integridad física de las personas, sus bienes, patrimonio e información de la Institución, con el propósito de minimizar los riesgos de robo, hurtos, agresiones u otro tipo de hecho delictual*
A) **DOTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO...** Para cada módulo del Juzgado de Garantía, indicado en el Proyecto entregado por el MOP, el Concesionario deberá proveer la siguiente dotación:
 - *Dos guardias, de 8:00 a 16:00 horas ubicados en el control de acceso de público, junto a los portales detectores de metales...*

El incumplimiento de alguna de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”
- Que en el Documento N° 7 de su oferta técnica denominado Descripción del Equipamiento Estándar y de Seguridad del Centro de Justicia de Santiago”, la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A. consideró que la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia sería efectuado conforme a los

procedimientos establecidos en su numeral 3.2, dentro de los cuales se encuentra, el Procedimiento de Control de Acceso de Personas.

- Que en este contexto, la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A. elaboró el Procedimiento de Control de Acceso de Personas, de Octubre de 2008, en cuyo numeral 4.3 “Control de Acceso de Público” se estableció que los guardias de seguridad que efectúen dicho control deberán cumplir, entre otras acciones, con “Controlar el ingreso de Público en Pórticos de Detección de Metales (Armas de fuego, armas corto punzantes y objetos peligrosos)”.
- Que a su vez en la letra c.25 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece en relación con los artículos 2.7.2.4.3 y 1.10.2.3.2 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que según consta de las fotografías insertas en Ord.IF-CJS N° 7593/14, el 28 de marzo de 2014, de lo señalado en anotación en el Libro de Explotación N°8, folio N° 48, y es reconocido por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/053-14, el control de acceso de público al Edificio Juzgado de Garantía 4, durante la mañana de ese día, fue realizado por las puertas de salida del edificio sin emplear el pórtico detector de metales ubicado en la puerta de entrada, con sólo el apoyo de una paleta manual, lo que constituye un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria a las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a los cuales el control de acceso al público debía realizarse por el personal que indican utilizando Pórticos de Detección de Metales.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en sus cartas OHL – GG/053-14 y OHL – GG/084-14 antes aludidas, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la mantención de la puerta de acceso de público pudo haberse desarrollado sin afectar la prestación del Servicio Básico de Seguridad y Vigilancia, motivo por el cual procede la aplicación de la multa de 200 UTM a que se refiere la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.25, 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4151 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento en una ocasión de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia contenidas en los artículos 1.10.2.3.2 y 2.7.2.4.3 letra A) de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.25 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.


3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

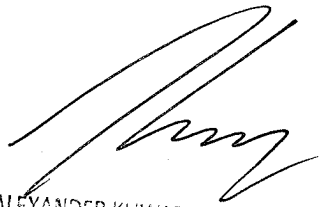
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

8200696